

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo alimentos de mínima cuantía No. 2020-00097-00, pasa al despacho de la señora Juez informando que fue inadmitida y el apoderado la subsanó dentro del termino, en lo que fue objeto de inadmisión, al despacho para decidir lo pertinente se observa que no se adjuntó el certificado de lo adeudado por cada uno de los demandados, expedida por la comisaria de familia, por lo que mediante auto de fecha 27 de enero de 2021, se ordenó al demandante allegarla para lo cual se le concedió un termino de 5 días, el apoderado manifiesta que fue imposible allegar el certificado de la comisaria de Familia de Cimitarra, por lo que solicita se ordene a dicha entidad para que allegue de este documento. Cimitarra, 08 de febrero de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

Nueve (09) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO:	681904089001-2020-00097-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS ARDILA
DEMANDADO:	VITALIANO ARDILA AGUIRRE – OTROS
INTERLOCUTORIO:	RECHAZA

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

La demanda fue inadmitida y el apoderado la subsanó dentro del termino, en lo que fue objeto de inadmisión, al despacho para decidirse sobre su admisión o rechazo, se observa que al momento de estudio de admisibilidad, la demanda carece de la certificación de la deuda contraia por cada uno de los demandados VITALIANO ARDILA AGUIRRE, MARTHA ARDILA AGUIRRE, GILBERTO ARDILA AGUIRRE, PAULINA ARDILA AGUIRRE, ADONAI ARDILA AGUIRRE, IDAIL ARDILA AGUIRRE, ISMAEL ARDILA AGUIRRE, LIBARDO ARDILA AGUIRRE Y LINO ANTONIO ARDILA AGUIRRE, por lo que mediante auto de fecha 27 de enero de 2021, se ordenó a la parte demandante allegarla, concediéndole un término de cinco días los cuales empezaron a correr el 29 de enero de 2021 y venció el 4 de febrero de 2021, sin que se diera cumplimiento, se recibe correo procedente del apoderado, manifiesta la imposibilidad de adjuntar la certificación expedida por la Comisaria de Familia de Cimitarra, donde conste el valor adeudado por los demandados, solicitando se ordene a esa entidad para su expedición.

Como quiera que la prueba requerida es una carga que le corresponde en este estadio procesal al demandante, se deniega por improcedente.

De conformidad a lo anterior se RECHAZA la demanda de la referencia por lo expuesto por este Despacho,

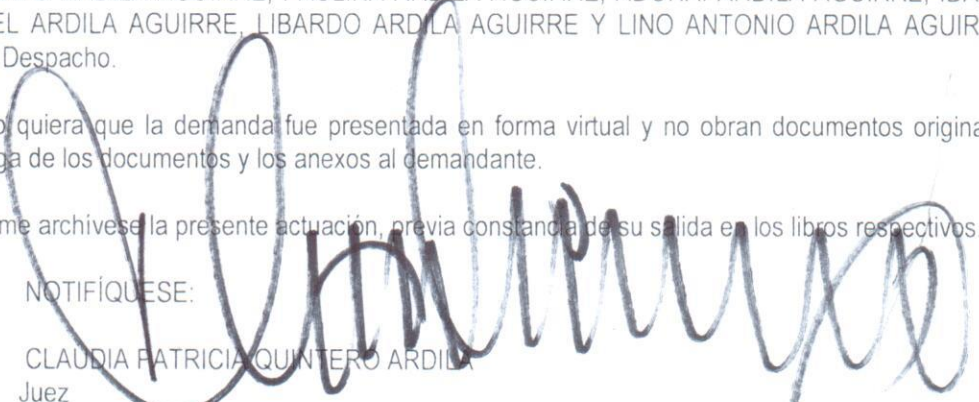
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía, instaurada a través de apoderado por LUIS CARLOS ARDILA, con aparato de pobreza, demandados VITALIANO ARDILA AGUIRRE, MARTHA ARDILA AGUIRRE, GILBERTO ARDILA AGUIRRE, PAULINA ARDILA AGUIRRE, ADONAI ARDILA AGUIRRE, IDAIL ARDILA AGUIRRE, ISMAEL ARDILA AGUIRRE, LIBARDO ARDILA AGUIRRE Y LINO ANTONIO ARDILA AGUIRRE, por lo expuesto por este Despacho.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda fue presentada en forma virtual y no obran documentos originales, no es necesario la entrega de los documentos y los anexos al demandante.

TERCERO: En firme archívese la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez